

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIAL:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Reivindicatoria, promovida por LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00315-00, luego de vencido el término concedido para subsanar defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado 22 a 26 de enero de 2024. En tiempo el apoderado actor allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de enero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 084/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta dispensadora de justicia al examen de la solicitud civil Reivindicatoria de LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTES frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00315-00, así:

HECHOS:

En auto del 18 de enero de esta calenda, se inadmitió la solicitud, señalando los defectos encontrados en el libelo y concediendo término para la subsanación.

En tiempo legal el apoderado allegó memorial contentivo de la subsanación.

Se pretende se declare que le pertenece a la reclamante el dominio pleno y absoluto sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas 103-4516 y 103-1132, ubicados en la calle 4 con nomenclaturas 13 - 44 y 13 - 52 de esta población; igualmente persigue su restitución, además la inscripción de la sentencia y la condena en costas.

Solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el historial de los citados inmuebles, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación, además sus anexos, encuentra esta dispensadora que se reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82, 84 del código general del proceso, por lo que será admitida; se le dará el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, atendiendo a la cuantía de bienes según la prueba documental aportada, impuesto predial unificado.

Se correrá traslado a los demandados por el término de Diez (10) días hábiles, conforme al artículo 392 Código General del Proceso, entregando copia del libelo y de sus anexos, con el fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

Para la notificación de la parte, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es decir, en su oportunidad, la carga estará a cargo del demandante.

En cuanto a la cautela solicitada sobre las matrículas inmobiliarias 103-4516 y 103-1132, se ha retirado el pedimento por el actor, por lo que no habrá pronunciamiento al respecto.

Se reconocerá personería.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE la acción Reivindicatoria sobre los bienes identificados con matrículas 103-4516 y 103-1132, instaurada por LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTES frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00315-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena citar y notificar a los señores LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, el contenido de este auto y correrles traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertir que disponen de un término de Diez días hábiles para el ejercicio de su derecho a la defensa.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA con cédula 14.874.890 y T. P. 74.212, como apoderado de la señora LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 015 del 1/2/2024


DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO